

GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL

DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA



COMITÉ ESTATAL
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PUEBLA



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA



Secretaría de la
Función Pública
Gobierno de Puebla



PODER JUDICIAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS



SECRETARÍA
EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PUEBLA

Con fundamento en los artículos 9 fracción X, 25, 35 fracción VIII y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y, 22, 23 fracción XXVII, 24 fracción II y 26 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y en seguimiento a los proyectos establecidos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se presenta la siguiente:

**GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME ANUAL
DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

Presentación

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción X y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción presentará un **Informe** anual el cual deberá de contener:

*“Los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho **Informe** será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del **Informe** anual”; y*

Adicionalmente:

“Los informes anexos con las recomendaciones no vinculantes emitidas a los entes públicos; así como, el informe de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo de reporte”.

Por tratarse de un acto de rendición de cuentas y transparencia, el **Informe** del Comité Coordinador se publicará en el sitio: www.seapuebla.org.mx, con la finalidad de abrir un canal para la ciudadanía que facilite el acceso a la información que genera la entidad.

En este contexto, para cumplir con el mandato constitucional de rendición de cuentas, se considera oportuno establecer una **“Guía para la integración del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla”** donde se definan y organicen los trabajos de los entes involucrados en su elaboración.

Objetivo General

Establecer directrices para la elaboración y presentación de los avances de la información, fijar las bases para el monitoreo y seguimiento que se realizará a la información reportada por las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como determinar las acciones que garanticen su oportuna aprobación, edición, y difusión.

Objetivos Específicos

- Establecer los criterios para la integración, validación y sistematización de la información que contendrá el **Informe** del Comité Coordinador Estatal.
- Precisar a los entes responsables y su participación durante la integración del **Informe** del Comité Coordinador Estatal.
- Definir el proceso de compilación e integración de datos del **Informe** y sus anexos.

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Fundamento Legal del Informe

Todo **Informe** del Comité Coordinador presentará como mínimo el siguiente fundamento:

Artículos 125, fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 9 fracción X, 57 y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente guía tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración y presentación de los avances de la información, fijar las bases para el monitoreo y seguimiento que se realizará a la información reportada por las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como los plazos de entrega y las personas responsables de su elaboración, asegurando así su oportuna aprobación, edición y difusión.

Por tanto, su observancia es obligatoria para las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que, en virtud de sus funciones, deban intervenir en los procesos de planeación, generación e integración de la información, datos y anexos del referido documento.

Artículo 2.- Para efectos de la presente guía se entiende por:

- I. Anexos: Documentos que contienen el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las recomendaciones no vinculantes (RNV) y el informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe;
- II. CC: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Enlace: La persona servidora pública designada por la persona titular integrante del CC, responsable de coordinar la integración, entrega y seguimiento de la información que será incluida en el **Informe**, en tiempo y forma, el cual deberá ocupar un cargo dentro de los dos niveles jerárquicos inferiores al de quien lo designe, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Informe: Documento accesible, que integra las actividades desarrolladas durante un determinado período de tiempo;
- V. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla;
- VI. PEAPUEBLA: Política Estatal Anticorrupción;
- VII. PTA: Plan de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

- VIII. PAII: Programa Anual para la Integración del **Informe**;
- IX. UREPP: Unidad de Riesgos, Evaluación y Políticas Públicas;
- X. USTPD: Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital;
- XI. SESEAP: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XII. ST: Secretaría Técnica;

Artículo 3.- Con base en el PAII se establecerá la estrategia, los criterios de trabajo, los objetivos, el cronograma de actividades y las tareas de las personas participantes involucradas en la elaboración, edición, impresión y publicación del **Informe**. Lo anterior, se someterá a la aprobación de la ST.

Artículo 4.- Para la redacción, integración, edición y publicación del **Informe**, se privilegiará el uso de un lenguaje claro, ciudadano y con perspectiva de género, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME

Artículo 5.- La ST deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Definir los apartados, secciones y temas que integrarán el **Informe** y que permitan comunicar de la mejor manera los avances y resultados del ejercicio de las funciones de las personas integrantes del CC, así como en la aplicación de políticas y programas en materia anticorrupción.
- II. Solicitar a las personas integrantes del CC, la actualización o ratificación de sus enlaces con la SESEAP.
- III. Revisar el seguimiento y monitoreo sobre los resultados del PTA y las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el **Informe** anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.
- IV. Revisar y dar visto bueno al **Informe**, para su presentación al CC y posterior publicación.
- V. Interpretar la presente guía para efectos administrativos, así como para la resolución de los casos no previstos.

Artículo 6.- La UREPP deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Definir y acordar con la ST los apartados, secciones y temas que integrarán el **Informe** y que permitan comunicar de la mejor manera los avances y resultados del ejercicio de las funciones de las personas integrantes del CC, así como en la aplicación de políticas y programas en materia anticorrupción;
- II. Gestionar los requerimientos de información a los entes públicos que participan en la elaboración del **Informe** y sus anexos de conformidad con el PAII y los criterios básicos para la preparación y entrega de los avances con la información correspondiente;
- III. Actualizar el directorio de enlaces del CC, así como capacitarlos en la integración de la información correspondiente;

- IV. Coordinar con los enlaces del CC la formación del equipo de trabajo para la elaboración del **Informe**, señalando los roles de cada uno y los compromisos a seguir;
- V. Establecer y hacer del conocimiento a los enlaces del CC, los plazos de entrega de la información que les sea requerida;
- VI. Efectuar reuniones con los enlaces del CC para el seguimiento del PAII y, en su caso, acompañamiento en la integración y entrega de información;
- VII. Realizar el seguimiento y monitoreo sobre los resultados del PTA (proyectos, indicadores, metas y alineación con los objetivos) enviados y validados por las personas integrantes del CC y a solicitar mediante los enlaces correspondientes, aclaraciones, solventar dudas y solicitar la ampliación a detalle sobre la información reportada;
- VIII. Gestionar y dar seguimiento a las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el **Informe** de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
- IX. Realizar la redacción del **Informe** con los avances reportados y validados por las personas integrantes del CC;
- X. Gestionar el trabajo editorial del **Informe**, su revisión y posterior envío a la ST para su visto bueno y presentación al CC; y
- XI. Gestionar con la USTPD el diseño y la publicación del **Informe** del CC.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 7.- Para la generación de la información objeto del **Informe** anual del CC, las personas integrantes de dicho Comité realizarán las siguientes acciones:

- I. Designar mediante oficio a la persona servidora pública que fungirá como enlace con la SESEAP, quien será la persona responsable de preparar y entregar la información de avances, resultados y anexos; así como de gestionar la presentación de requerimientos de información adicional para los casos en los que se estime pertinente. Cuando se presente la sustitución de la o las personas designadas, la persona titular deberá informarlo por escrito, para mantener el flujo de información;
- II. Revisar, actualizar, autorizar, validar y remitir los resultados sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como en la aplicación de políticas y programas en materia anticorrupción de acuerdo con el PAII;
- III. Remitir de manera detallada, por escrito y de manera electrónica, la descripción y las acciones tomadas en el ámbito de su competencia, respecto de los acuerdos emitidos por el CC; y
- IV. Remitir los proyectos de recomendaciones no vinculantes de conformidad con la normatividad en la materia.

Artículo 8.- La Auditoría Superior del Estado de Puebla y los Órganos Internos de Control de los entes públicos del estado de Puebla, de conformidad con el artículo 57 de la Ley, deberán remitir de manera detallada, por escrito y en medio magnético, un informe del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AVANCES Y RESULTADOS

Artículo 9.- Para la integración de los avances y resultados que se presentarán en el **Informe**, las personas integrantes del CC:

- I. Presentarán reportes de resultados mediante oficio y de manera electrónica en archivos editables, redactados con lenguaje claro, incluyente y con perspectiva de género;
- II. Detallarán las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos durante el periodo que se informa; y
- III. Contarán con la debida revisión y validación por parte de las personas titulares del CC.

Artículo 10.- Los reportes de resultados deberán considerar los criterios siguientes:

- I. Para el caso del PTA, describirán de manera narrativa los resultados obtenidos durante el periodo reportado, los proyectos ejecutivos planificados, sus objetivos, metas, actividades e indicadores establecidos y señalarán los datos relevantes correspondientes; de ser el caso, indicarán qué actividades no han podido ser realizadas o si las metas definidas no han sido logradas conforme a lo establecido en el PTA debiendo justificar los motivos que han impedido su cumplimiento;
- II. Los resultados en materia anticorrupción de las personas integrantes del CC, que derivado del ejercicio de sus funciones, constituyan logros o reconocimientos que no estaban previstos en el PTA, podrán ser incluidas en el **Informe** del CC mediante una descripción del logro; y
- III. Para el caso de los resultados de la aplicación de políticas y programas en materia anticorrupción, presentarán un informe de conformidad con los programas de implementación de la PEAPUEBLA y las políticas integrales.

Artículo 11.- Una vez que la UREPP revise la información contenida en los reportes de resultados presentados por las personas integrantes del CC mediante sus enlaces, éstos se presentarán a la ST, quien podrá hacer las sugerencias o consultas con la finalidad de integrar el proyecto de **Informe** que se presentará para aprobación al CC.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ANEXOS

Artículo 12.- Los anexos que forman parte del **Informe** del CC son:

- I. El informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las recomendaciones no vinculantes.
- II. El informe del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Artículo 13.- Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo y cumplimiento de las recomendaciones deberá estar contemplada en los **Informes** anuales del CC bajo las siguientes características:

- I. Cumplirán con los Lineamientos para las Recomendaciones No Vinculantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Serán públicas y de carácter institucional;
- III. Estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como en las recomendaciones que deriven del **Informe** anual que presente el CC;
- IV. Deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas integrantes del CC quienes darán seguimiento a las mismas en el ámbito de su competencia; y
- V. Deberán contener respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan. En caso de haber sido aceptadas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Artículo 14.- Los entes públicos competentes remitirán, de conformidad con sus facultades y a lo establecido en el artículo 57 de la Ley, los informes del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe para su integración como anexo del **Informe** del CC.

Artículo 15.- Una vez que la UREPP integre la información que consti-

tuye los anexos del **Informe** del CC, éstos se presentarán a la ST, quien podrá revisar el documento consolidado para hacer las sugerencias o consultas pertinentes con la finalidad de integrarlos como anexos al proyecto de **Informe** que se presentará para aprobación al CC.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 16.- Una vez integrado el proyecto de **Informe** anual del CC, la ST presentará el documento para su aprobación, el cual contendrá de manera mínima:

- I. Fundamento jurídico;
- II. Introducción;
- III. Estructura del Comité Coordinador;
- IV. Evaluación de avances y resultados;
- V. Recomendaciones no vinculantes dirigidas a los entes públicos para el ejercicio posterior al **Informe**;
- VI. Procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas; y
- VII. Anexos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 17.- Una vez aprobado por el CC, el proceso de edición y publicación del **Informe** es el siguiente:

- I. La ST presentará en sesión del CC el proyecto de **Informe** anual integrándolo en el orden del día para su aprobación;
- II. La ST por conducto de la UREPP revisará el diseño y solicitará la publicación del **Informe** en la página oficial del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y
- III. La ST por conducto de la UREPP coordinará la estrategia de difusión y comunicación del **Informe** de CC.

Artículo 18.- El **Informe** será publicado en el sitio web oficial del Sistema Estatal Anticorrupción para su consulta.

TRANSITORIOS

Primero. La presente guía entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité Coordinador.

Segundo. Los casos no previstos en la presente guía serán solventados por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

ANEXO PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL INFORME



